



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

INFORME FINAL EVALUATIVO

INVITACIÓN PÚBLICA N° 003 DE 2012

LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS ESTA INTERESADA EN RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR LA OBRA BLANCA, ACABADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS POLIDEPORTIVO, CON CARGO AL PROYECTO N° VIARE 0620062011, CON SU CORRESPONDIENTE ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y VIABILIDAD EXPEDIDA POR LA OFICINA DE PLANEACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el título II capítulo primero, artículo 21 literal i) de la Resolución Rectoral N° 2661 de 2011, mediante la cual se “Adopta el Manual de Procesos y Contratación de la Universidad de los Llanos”, me permito relacionar a continuación el Informe Final Evaluativo de los análisis Jurídico, Técnico y Financiero de las propuestas allegadas dentro de la Invitación Pública N° 003/2012 cuyo objeto es “OBRA BLANCA, ACABADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL POLIDEPORTIVO DE LA ENTIDAD, SEDE BARCELONA” con cargo al formato para la presentación de proyectos N° VIARE 0620062011, con su correspondiente estudio de conveniencia y viabilidad expedida por la Oficina de Planeación de la Universidad de los Llanos.

A continuación se relacionarán las calificaciones presentadas por los evaluadores, publicadas en la página web de la Universidad de los Llanos, el día 28 de Marzo del año 2012:

“EVALUACIÓN JURÍDICA”

PROCESO	Invitación Pública No. 003 de 2012
OBJETO	“OBRA BLANCA, ACABADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL POLIDEPORTIVO DE LA ENTIDAD, SEDE BARCELONA”
FECHA	23 DE MARZO DE 2012

Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden constitucional y legal exigidos en la Constitución Política, el Acuerdo Superior 007 de 2011, la Resolución Rectoral 226 de 2011, demás normas concordantes y en el Pliego de Condiciones, verificando su estricto cumplimiento.

Constituyen requisitos esenciales de las propuestas los documentos de las mismas que se ajusten a las condiciones y especificaciones que sobre ellos se soliciten a los proponentes. Serán descartadas las propuestas que no cumplan los citados requisitos legales. Cuando hay hechos notorios y de fondo en los documentos esenciales se rechaza la propuesta de plano.

Al final de la evaluación hay que dejar constancia de quienes cumplen y quienes no cumplen y por qué especificaciones o condiciones de fondo no cumplen. En primer lugar se verificará la existencia de los documentos que son motivo de rechazo.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

UNIÓN TEMPORAL POLIDEPORTIVO BARCELONA 2

Carta de presentación de la oferta	FOLIOS 4-5 NO CUMPLE
Anexo No. 2	FOLIOS 48-51. CUMPLE Sobre el particular se pronuncia el Evaluador Técnico.
Certificado de Existencia y Representación Legal / Certificado de Inscripción de documentos Persona Natural / Cédula de Ciudadanía HERNÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ.	FOLIO 6 CUMPLE
Certificado de Existencia y Representación Legal / Certificado de Inscripción de documentos Persona Natural / Cédula de Ciudadanía. JOSÉ EDGAR SALINAS MARTÍNEZ	FOLIO 44 CUMPLE
Certificado de Existencia y Representación Legal / Certificado de Inscripción de documentos Persona Natural / Cédula de Ciudadanía. OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO	FOLIO 177 CUMPLE
Certificado de Existencia y Representación Legal / Certificado de Inscripción de documentos Persona Natural / Cédula de Ciudadanía. IAN ALBERTO ESPINAL TOBON	FOLIO 183 CUMPLE
Constitución de Unión Temporal o Consorcio	FOLIOS 30 - 37 CUMPLE
Certificado de Manifestación de Interés	FOLIO 38
Certificado asistencia a la visita de obra	FOLIO 40-41

Verificada la existencia de los documentos objeto de rechazo, se procedió a adelantar la segunda fase de la evaluación, correspondiente a la verificación de los documentos soportes de la propuesta, así:

Garantía de seriedad de la oferta	FOLIOS 16 - 20 SURAMERICANA S.A. PÓLIZA NO. 0707834-1. VALOR ASEGURADO: \$99.788.942 VIGENCIA: 2012-03-16/2012-06-16 NO CUMPLE
Registro Único Tributario	FOLIOS 7-10 CUMPLE
Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación	FOLIOS 22-25 CUMPLE
Certificación Boletín de Responsables Fiscales Contraloría General de la República	FOLIOS 26-29 CUMPLE
Registro Único de Actividad: 01	FOLIOS 363-366 CUMPLE



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

Proponentes HERNÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ.	Especialidad: 04 Grupo: 01-10	
Registro Único de Proponentes JOSÉ EDGAR SALINAS MARTÍNEZ	Actividad: 01 Especialidad: 04 Grupo: 01-10	FOLIOS 367-370. CUMPLE
Registro Único de Proponentes OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO	Actividad: 01 Especialidad: 04 Grupo: 01-10	FOLIOS 371 AL 376. CUMPLE
Registro Único de Proponentes IAN ALBERTO ESPINAL TOBON	Actividad: 01 Especialidad: 04 Grupo: 01-10	FOLIOS 377 AL 379. CUMPLE
Constancia de Cumplimiento Aportes Sistema General de Seguridad Social.		FOLIOS 11-14 CUMPLE

DECISIÓN: NO CUMPLE con los lineamientos JURÍDICOS establecidos en el Pliego de Condiciones, puesto que incurre en causal jurídica de rechazo o exclusión de la propuesta, por lo siguiente:

1. La Carta de presentación de la propuesta no tiene el numero de Tarjeta Profesional como arquitecto o ingeniero civil del representante legal de la Unión Temporal al tenor de lo establecido en el literal a) del numeral 11.1 del Pliego de Condiciones. Si no ostenta esa condición la propuesta debe ser abonada por un arquitecto o ingeniero civil. SUBSANABLE.
2. La póliza de seriedad de la oferta debe tener una cobertura desde el cierre hasta noventa días calendario más, es decir debe tener una vigencia hasta el día 17 de junio de 2012. SUBSANABLE.
3. No tiene debidamente firmado o suscrito el ANEXO No. 2., por parte del representante legal de la Unión Temporal. Sobre el particular se pronunciará el Evaluador Técnico. SUBSANABLE.

CONSORCIO EDUNILLANOS 2012

Carta de presentación de la oferta	FOLIOS 1-2 CUMPLE
Anexo No. 2	FOLIOS 47-50. CUMPLE Sobre el particular se pronuncia el Evaluador Técnico.
Certificado de Existencia y Representación Legal / Certificado de Inscripción de documentos Persona Natural / Cédula de Ciudadanía ADONIS VLADIMIR BERNAL CARDOZO	FOLIO 08 CUMPLE
Certificado de Existencia y Representación Legal / Certificado de Inscripción de documentos Persona Natural / Cédula de Ciudadanía. ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	FOLIO 07 CUMPLE



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

Constitución de Unión Temporal o Consorcio	FOLIOS 43 - 44 CUMPLE
Certificado de Manifestación de Interés	FOLIO 45
Certificado asistencia a la visita de obra	FOLIO 46

Verificada la existencia de los documentos objeto de rechazo, se procedió a adelantar la segunda fase de la evaluación, correspondiente a la verificación de los documentos soportes de la propuesta, así:

Garantía de seriedad de la oferta	FOLIOS 33-37 SURAMERICANA S.A. PÓLIZA No. 0707475-0. VALOR ASEGURADO: \$99.788.942 VIGENCIA: 2012-03-16/2012-06-21 CUMPLE
Registro Único Tributario	FOLIOS 28-30 CUMPLE
Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación	FOLIOS 39-40 CUMPLE
Certificación Boletín de Responsables Fiscales Contraloría General de la República	FOLIOS 41-42 CUMPLE
Registro Único de Proponentes ADONIS VLADIMIR BERNAL CARDOZO.	Actividad: 01 Especialidad: 04 Grupo: 01-10 FOLIOS 17-27 CUMPLE
Registro Único de Proponentes ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	Actividad: 01 Especialidad: 04 Grupo: 01-10 FOLIOS 09-16. CUMPLE
Constancia de Cumplimiento Aportes Sistema General de Seguridad Social.	FOLIOS 31-32 CUMPLE

NO CUMPLE con los lineamientos JURÍDICOS establecidos en el Pliego de Condiciones, puesto que incurre en causal jurídica de rechazo o exclusión de la propuesta, por lo siguiente:

1. La Carta de presentación de la propuesta no tiene el numero de Tarjeta Profesional como arquitecto o ingeniero civil del representante legal de la Unión Temporal al tenor de lo establecido en el literal a) del numeral 11.1 del Pliego de Condiciones. Si no ostenta esa condición la propuesta debe ser abonada por un arquitecto o ingeniero civil. **SUBSANABLE.**

CONSORCIO POLIDEPORTIVO

Carta de presentación de la oferta	FOLIOS 4-5 NO CUMPLE
Anexo No. 2	FOLIOS 70-73. CUMPLE Sobre el particular se pronuncia el Evaluador Técnico.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

Certificado de Existencia y Representación Legal / Certificado de Inscripción de documentos Persona Natural / Cédula de Ciudadanía/ INCONSVITOP LTDA.	FOLIO 22-27 CUMPLE C.C. FOLIO 9
Certificado de Existencia y Representación Legal / Certificado de Inscripción de documentos Persona Natural / Cédula de Ciudadanía. CARLOS ENRIQUE PRIETO INOCENCIO	FOLIO 08 CUMPLE
Certificado de Existencia y Representación Legal / Certificado de Inscripción de documentos Persona Natural / Cédula de Ciudadanía. M.C. CONSTRUCCIONES LTDA.	FOLIOS 28-35 CUMPLE
Constitución de Unión Temporal o Consorcio	FOLIOS 62 - 63 CUMPLE
Certificado de Manifestación de Interés	FOLIO 65
Certificado asistencia a la visita de obra	FOLIO 67

Verificada la existencia de los documentos objeto de rechazo, se procedió a adelantar la segunda fase de la evaluación, correspondiente a la verificación de los documentos soportes de la propuesta, así:

Garantía de seriedad de la oferta	FOLIOS 41-46 SEGUROS DEL ESTADO S.A. PÓLIZA NO. 30-44-101002700. VALOR ASEGURADO: \$99.788.942 VIGENCIA: 2012-03-16/2012-07-16 CUMPLE
Registro Único Tributario	FOLIOS 12-14 CUMPLE
Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación	FOLIOS 48-53 CUMPLE
Certificación Boletín de Responsables Fiscales Contraloría General de la República	FOLIOS 55-60 CUMPLE
Registro Único de Proponentes CARLOS ENRIQUE PRIETO INOCENCIO.	Actividad: 01 Especialidad: 04 Grupo: 01-10 FOLIOS 378-394 CUMPLE
Registro Único de Proponentes INCONSVITOP LTDA.	Actividad: 01 Especialidad: 04 Grupo: 01-10 FOLIOS 396-414. CUMPLE
Registro Único de Proponentes M.C. CONSTRUCCIONES	Actividad: 01 Especialidad: 04 Grupo: 01-10 FOLIOS 415-434. CUMPLE



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

Constancia de Cumplimiento Aportes Sistema General de Seguridad Social.	FOLIOS 11-14 CUMPLE
---	---------------------

DECISION: CUMPLE con los lineamientos JURIDICOS establecidos en el Pliego de Condiciones, puesto que no incurre en ninguna causal jurídica de rechazo o exclusión de la propuesta

EVALUACIÓN TÉCNICA Y REVISIÓN ECONÓMICA

PROponentes	VALOR DE LA PROPUESTA	CONCEPTO TÉCNICO Y ECONÓMICO
1. Sr. HERNANGONZALEZ MARTINEZ. Representante legal de "POLIDEPORTIVO BARCELONA 2"	\$ 898.200.000	<p>Documentos Técnicos: El proponente presenta lo exigido en los términos como es el Anexo No. 2 Los cuales contienen lo solicitado por la entidad.</p> <p>En el formato No.3 relacionado con Análisis de Precios Unitarios: dice que el proponente deberá presentar el análisis de precios correspondiente para cada ítem so pena de rechazo de la propuesta. La unión temporal "Polideportivo Barcelona 2". No Presento el Análisis Unitario 9.2.6 correspondiente al Suministro e instalación de cable ACSRN.2.</p> <p>De igual forma la Universidad público la Adenda No. 01 de 2012 la cual hace aclaraciones de tipo técnico en uno de sus apartes hace mención a los ítems 14.1, 14.2 y 14. 3 los cuales se refieren a los juegos de canchas basquetbol, voleibol y microfútbol, en donde se aclaro que no eran múltiples sino con características especiales para cada una. Para lo cual el oferente no tubo en cuenta esta aclaración y las cotizo</p>



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

<p>2. Sr. ALVAROANDRES PACHECO MUÑOZ Representante legal de “ CONSORCIO EDUNILLANOS 2012”</p>	<p>\$997.841.398,18</p>	<p>normales por lo tanto no cumple con lo exigido por la entidad. Por lo expuesto anteriormente la propuesta presentada por la unión temporal “Polideportivo Barcelona 2” No cumple con lo exigido por la entidad de acuerdo a los pliegos de condiciones por lo tanto no es técnicamente viable.</p> <p>Documentos técnicos: El proponente presenta lo exigido en los términos como es el Anexo No. 2 Los cuales contienen lo solicitado por la entidad.</p> <p>En el formato No.3 relacionado con Análisis de Precios Unitarios: dice que el proponente deberá presentar el análisis de precios correspondiente para cada ítem so pena de rechazo de la propuesta. La unión temporal “Consortio Edunillanos”. Presenta el Análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems pero al realizar el Capítulo de Enchapes mas exactamente El ítem 6.1 Enchape porcelana pared. Ítem 6.2 Enchape porcelanto piso. El oferente cambia la especificación técnica exigida por la entidad. Realiza el análisis unitario con el mismo tipo de material en ambos ítems y con el mismo valor.</p>
<p>3. Sra. LUZ ALIZONRAMIREZ QUIROGA. Representante legal “ “CONSORCIO POLIDEPORTIVO”</p>	<p>\$988.821.601,35</p>	<p>Por lo expuesto anteriormente la propuesta presentada por la unión</p>



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

	<p>temporal “Consortio Edunillanos” No cumple con lo exigido por la entidad de acuerdo a los pliegos de condiciones por lo tanto no es técnicamente viable.</p> <p>Documentos Técnicos: El proponente presenta lo exigido en los términos como es el Anexo No. 2 Los cuales contienen lo solicitado por la entidad.</p> <p>En el formato No.3 relacionado con Análisis de Precios Unitarios: dice que el proponente deberá presentar el análisis de precios correspondiente para cada ítem so pena de rechazo de la propuesta.</p> <p>La unión temporal “CONSORCIO POLIDEPORTIVO” No tubo en cuenta la Adenda No. 1 de 2012 la cual hace aclaraciones de tipo técnico en uno de sus apartes hace mención a los ítems 4.6 y 7.4. En donde el ítem 4.6 cañuela recolectora de aguas lluvias: en concreto 3000 psi A=0,4m Alto o,40 y E=0,12 hieiro 4D1/2” + flejes 3/8” de acuerdo alas existentes con el fin de dar continuidad con estas. El oferente presenta en su análisis unitario una cañuela prefabricad la cual no es la que exige la entidad. En el Ítem 7.4 no presenta la descripción detallada, ni el valor de cada uno de los componentes descritos en la adenda para el análisis</p>
--	--



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

		unitario de este ítems. Por lo expuesto anteriormente la propuesta presentada por la unión temporal “ Consortio Polideportivo ” No cumple con lo exigido por la entidad de acuerdo a los pliegos de condiciones por lo tanto no es técnicamente viable.
--	--	--

De acuerdo a lo descrito y analizado lo consignado por cada uno de los proponentes, **No considero viable técnicamente** ninguna de las propuestas presentadas. De igual forma ninguno de los oferentes en su propuesta establece el tiempo de ejecución de las obras.

EVALUACION FINANCIERA

Los oferentes Unión Temporal Polideportivo Barcelona 2, Consortio Polideportivo y CONSORCIO EDUNILLANOS2012; dan cumplimiento con los documentos financieros

- a) Estados financieros básicos de propósito general, correspondientes a la vigencia 2010.
- b) Fotocopia legible de la declaración de renta y complementarios 2010.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

PLANILLA DE VERIFICACION FINANCIERA

INVITACIÓN PÚBLICA N° 003 DE 2012

LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS ESTA INTERESADA EN RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR LA OBRA BLANCA, ACABADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CON CARGO AL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS N° VIARE 0620062011, CON SU CORRESPONDIENTE ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y VIABILIDAD EXPEDIDA POR LA OFICINA DE PLANEACIÓN.

PROPONENTE: UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BARCELONA 2

	REQUISITOS EXIGIDOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Dará una condición a la oferta de habilitada o deshabilitada. Dicha condición se verificara para habilitar una oferta, previa calificación que se efectuara sobre los siguientes índices de acuerdo a la declaración de renta y sus estados financieros al 31 de diciembre del 2010:		
2	CAPITAL DE TRABAJO NETO: Activo corriente – Pasivo corriente = mayor o igual al presupuesto oficial estimado.	SI	$\$1,464,071,211 - \$33,955,537 = \$1,430,115,674$
3	LIQUIDEZ: (Activo corriente / Pasivo corriente = mayor o igual que 3,00).	SI	$\$1,464,071,211 / \$33,955,537 = 43,12$
4	ENDEUDAMIENTO: (Pasivo total / Activo total = menor o igual al 40%).	SI	$\$435,041,686 / \$2,753,448,184 = 16\%$



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS			
PLANILLA DE VERIFICACION FINANCIERA INVITACIÓN PUBLICA N° 003 DE 2012 LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS ESTA INTERESADA EN RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR LA OBRA BLANCA, ACABADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CON CARGO AL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS N° VIARE 0620062011, CON SU CORRESPONDIENTE ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y VIABILIDAD EXPEDIDA POR LA OFICINA DE PLANEACIÓN. PROPONENTE: CONSORCIO EDUNILLANOS 2012			
	REQUISITOS EXIGIDOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Dará una condición a la oferta de habilitada o deshabilitada. Dicha condición se verificara para habilitar una oferta, previa calificación que se efectuara sobre los siguientes indices de acuerdo a la declaración de renta y sus estados financieros al 31 de diciembre del 2010:	SI	
2	CAPITAL DE TRABAJO NETO: Activo corriente – Pasivo corriente = mayor o igual al presupuesto oficial estimado.	SI	\$2,419,173,056 - \$246,400,000 = \$2,172,773,056
3	LIQUIDEZ: (Activo corriente / Pasivo corriente = mayor o igual que 3,00).	SI	\$2,419,173,056/\$246,400,000= 9,81
4	ENDEUDAMIENTO: (Pasivo total / Activo total = menor o igual al 40%).	SI	\$1,401,754,866/\$3,842,223,740= 36,48%

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS			
PLANILLA DE VERIFICACION FINANCIERA INVITACIÓN PUBLICA N° 003 DE 2012 LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS ESTA INTERESADA EN RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR LA OBRA BLANCA, ACABADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CON CARGO AL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS N° VIARE 0620062011, CON SU CORRESPONDIENTE ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y VIABILIDAD EXPEDIDA POR LA OFICINA DE PLANEACIÓN. PROPONENTE: CONSORCIO POLIDEPORTIVO			
	REQUISITOS EXIGIDOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Dará una condición a la oferta de habilitada o deshabilitada. Dicha condición se verificara para habilitar una oferta, previa calificación que se efectuara sobre los siguientes indices de acuerdo a la declaración de renta y sus estados financieros al 31 de diciembre del 2010:		
2	CAPITAL DE TRABAJO NETO: Activo corriente – Pasivo corriente = mayor o igual al presupuesto oficial estimado.	SI	\$12,479,303,470 - \$2,738,488,777 = 9,740,814,693
3	LIQUIDEZ: (Activo corriente / Pasivo corriente = mayor o igual que 3,00).	SI	\$12,479,303,470 /\$2,738,488,777 = 4,6
4	ENDEUDAMIENTO: (Pasivo total / Activo total = menor o igual al 40%).	NO	\$7,839,654,484/\$15,392,905,005=50,93%

NO CUMPLE



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

Posterior a la publicación de las evaluaciones presentadas por los evaluadores designados, esto es el Asesor jurídico, técnico y financiero, el día 30 de Marzo de 2012, el CONSORCIO EDUNILLANOS 2012 y UNIÓN TEMPORAL POLIDEPORTIVO BARCELONA 2, presentaron observaciones a las calificaciones, las cuales se relacionan a continuación:

CONSORCIO EDUNILLANOS 2012

Villavicencio, 30 de Marzo de 2012.

Señores
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios
Kilómetro 12 vía Puerto López – Vereda Barcelona
Villavicencio

UR-U
Recibido
Univ. de los Llanos
30/03/2012
03:51 PM

Procuraduría Departamental de Meta
Registro de Correspondencia
Fecha: 30 MAR 2012
Número Reg.:
Asunto:
Recibido por: [Firma]

Ref. Invitación Pública No 03 de 2012
OBRA BLANCA, ACABADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS,
CON CARGO AL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE
PROYECTOS N° VIARE 0620062011, CON SU
CORRESPONDIENTE ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y
VIABILIDAD EXPEDIDA POR LA OFICINA DE PLANEACIÓN

Asunto: Observaciones al informe de evaluación

Cordial saludo:

Estando dentro de la oportunidad que confiere el pliego de condiciones, me permito presentar las siguientes observaciones a los informes de evaluación rendidos dentro del proceso de selección señalado en la referencia, por los profesionales designados por la entidad para el efecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta el contenido de los informes realizados, considero pertinente en primer lugar realizar algunas referencias al proceso como tal, para a continuación referirme a los informes relacionados con nuestra oferta, y por último exponer a la entidad los motivos por los cuales deben proceder a rechazar las propuestas presentadas por el CONSORCIO POLIDEPORTIVO y la UNIÓN TEMPORAL BARCELONA 2.

En primer lugar quiero llamar la atención de la entidad como tal, frente a la actitud asumida en el proceso, toda vez que con ella están sembrando un manto de dudas e inquietudes sobre el mismo que permiten concluir que existía una evidente intención de favorecer a un proponente y ahora según parece de acuerdo a los informes de evaluación, con el único propósito de excluirnos del mismo, pretenden declarar

Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
662 9555

aapachecom@hotmail.com
Villavicencio – Meta.



CONSORCIO EDUNILLANOS 2012

desierto el proceso a como dé lugar; sin embargo desde ya queremos ratificar nuestra intención de agotar todas las instancias que sean necesarias para defender nuestros derechos en el presente trámite; en mérito de lo cual estamos solicitando a los Órganos de Control, acompañamiento y vigilancia con el propósito de hacer seguimiento a las irregularidades que se vienen presentando.

De conformidad con lo anterior, desde ya solicitamos a la entidad contratante realizar la adjudicación del presente proceso en AUDIENCIA PÚBLICA, publicando de manera anticipada las respuestas a las observaciones que estoy realizando, de tal manera que de esta forma garantice el derecho de la comunidad y los medios de comunicación a intervenir en la misma y quede sometido al escrutinio público cualquier decisión que tome la Universidad al respecto, o será que ahora nuevamente se excusan en su manual de contratación para no acceder a una solicitud de esta naturaleza.

Nuestra inconformidad frente a la actitud de la entidad contratante surge desde la misma fecha en la cual entregamos nuestra oferta, pues de manera sorpresiva los funcionarios de la UNILLANOS asumieron una posición orientada a ocultar la información de las ofertas procurando en ese momento bajo argumentos falaces, impedir nuestro acceso a información que era pública, como era, las ofertas entregadas por los proponentes. En ese momento la entidad impidió que el recibo de las ofertas se realizara en una audiencia con total transparencia, en donde cada uno de los participantes tuviéramos acceso a la información reportada por los otros. En lugar de ello, los delegados de la entidad se refugiaron en un manual de contratación obsoleto, desactualizado, ilegal que viola de manera flagrante los principios de la función administrativa, considerando tal vez que el régimen de contratación de la Universidad de los Llanos es diferente al de las demás Universidades públicas del país, y está por encima de la constitución y la ley.

Solo en una república bananera se puede permitir que existan procesos de selección en los cuales los proponentes no tengan acceso a la información reportada por los intervinientes, tal como lo regula el Manual de contratación de la UNILLANOS, y realmente deja un mal sabor sobre la garantía de transparencia del proceso a cargo de la entidad.

Esa primera impresión que tuvimos en la diligencia de cierre, se viene a confirmar con la actitud asumida por los evaluadores, toda vez que pretenden con unos argumentos insulsos descalificar nuestra oferta, pero pasan por alto de manera sospechosas falencias de fondo de los demás participantes, tal como se acredita a continuación:

Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
aapachecom@hotmail.com
662 9555
Villavicencio – Meta.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

CONSORCIO EDUNILLANOS 2012

A. EN CUANTO A LA EVALUACIÓN DE NUESTRA PROPUESTA.

Evaluación Jurídica:

Una observación de esta naturaleza refleja lo que manifesté anteriormente, sin embargo en aras de no profundizar en la polémica, subsanamos la falta del número de la matrícula profesional del representante legal del consorcio, la cual es 25202-094056 CND; y adicionalmente anexamos una nueva carta debidamente suscrita por este y con la información solicitada, no dejando de mencionar de todas formas que la información como tal se encuentra contenida en los demás documentos de la oferta.

Evaluación Técnica:

No compartimos la observación realizada por la evaluadora, ya que los pliegos de condiciones rezan en el literal l) del numeral 16. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

"l) La modificación de las condiciones técnicas establecidas, en detrimento de lo solicitado en los Pliego de Condiciones y de los intereses de la Universidad, representados en ofrecer un producto con especificaciones técnicas inferiores a las estipuladas en el presente proceso." (resaltado nuestro)

En atención de lo anterior la entidad no puede rechazar cualquier propuesta al modificar una condición técnica de un ítem, a menos que esta corresponda a una especificación inferior de la solicitada, y como nosotros bien sabemos y la evaluadora técnica como profesional en arquitectura también lo debe saber, el porcelanato es un material de superiores características que la porcelana común, que no se aparta de la definición de porcelana.

Pero entendiendo que la arquitecta no tiene claro este tema es necesario realizar la siguiente exposición:

1. La cerámica es el arte de fabricar recipientes, vasijas y otros objetos de arcilla, u otro material cerámico y por acción del calor transformarlos en utensilios de terracota, loza o porcelana. También es el nombre de dichos objetos.
2. La porcelana es un material cerámico. Es una cerámica de pasta compacta, impermeable, que se fabrica con mezcla de caolín y sílice, adicionadas de algo de feldespatos para hacer más fusible la masa.

Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
aapachecom@hotmail.com
662 9555
Villavicencio – Meta.



CONSORCIO EDUNILLANOS 2012

3. El porcelanato es la última generación de la cerámica,
4. El porcelanato es una masa de gres cerámico que, como su nombre lo indica, tiene apariencia de porcelana sobre una superficie homogénea.

De lo anterior es claro que se trata del mismo material, una cerámica, donde el porcelanato corresponde a una porcelana de mejores especificaciones, por tal razón no se cambia la especificación técnica simplemente se está mejorando la calidad del material a utilizar, lo cual no genera causal de rechazo alguna a la luz de los pliegos de condiciones quienes son ley para las partes, por tal razón deben ser respetados y por esta misma la evaluadora no puede exceder lo que allí se establece ya que es evidente que estaría profiriendo un concepto abiertamente contrario a la ley, actuando en la forma que explicábamos al inicio de nuestro escrito.

Teniendo en cuenta que el concepto rendido por la evaluadora es en este punto a todas luces abiertamente contrario a la ley, tal como lo explicamos anteriormente, es pertinente recordarle a ella y a la Universidad, que las actuaciones de esta naturaleza realizadas por un funcionario tienen serias implicaciones de tipo legal, y se encuentran tipificadas tanto en el Código Único Disciplinario como en el Código Penal.

Desde el punto de vista sancionatorio, quisiera recordar a los intervinientes lo dispuesto por el artículo 413 del Código Penal, el cual fue modificado recientemente por la ley 1474 de 2011, aumentando en una sexta parte las penas establecidas en el inicialmente:

Prevaricato por acción. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Es de señalar que el concepto de ley es acogido es sentido amplio por la Jurisprudencia, incluyendo en el mismo decretos, manuales y pliegos de condiciones (toda vez que este es un acto administrativo general), de tal manera que desconociendo las reglas del proceso se enmarca perfectamente en este delito.

Adicionalmente el artículo 409 de la misma norma citada, señala:

Interés indebido en la celebración de contratos. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e

Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
aapachecom@hotmail.com
662 9555
Villavicencio – Meta.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

CONSORCIO EDUNILLANOS 2012

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Y como si fuera poco, la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), tipifica como falta gravísima conductas de esta naturaleza sancionándolas con destitución e inhabilitación general entre 10 a 20 años:

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-124 de 2003, y por la C-720 de 2006**

Sera la entidad la que decida autónomamente si actúa o no ajustada a la ley, sin embargo en caso que decidan insistir en infringir la misma, de antemano ratifico mi intención de llevar el proceso ante las instancias competentes para que se pronuncien al respecto.

Adicional a lo enunciado, es necesario hacer claridad que la afirmación realizada por la arquitecta evaluadora en cuanto a: "... el oferente cambia la especificación técnica exigida por la entidad", carece de validez toda vez que la entidad no publicó las especificaciones técnicas de los ítems del presupuesto, como le fue solicitado en carta radicada por nosotros durante el proceso, antes del cierre de la invitación, y hay que tener en cuenta que los errores inducidos por la entidad no podrán ser tomados como una causal de rechazo y en este caso aplicaría este principio.

No es jurídicamente válido que la entidad contratante argumente su propia culpa a su favor, y la imponga en contra nuestra, cuando de manera oportuna se le solicitó información adicional y esta no fue suministrada.

Por todo lo anteriormente expuesto requerimos que la evaluadora nos explique con que argumento nos rechaza la propuesta, ya que en nuestra propuesta no hemos modificado ni la descripción, ni la unidad, ni la cantidad del ítem (Como lo dice el pliego textualmente), sino que se ha ofertado un material de mejores especificaciones; por lo tanto le solicitamos que nos evalúe como CUMPLE en la evaluación técnica.

Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
aapachecom@hotmail.com
662 9555
Villavicencio – Meta.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vicerrectoría de Recursos Universitarios

CONSORCIO EDUNILLANOS 2012

B. EN CUANTO A LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DEL CONSORCIO POLIDEPORTIVO.

Evaluación Jurídica:

No entendemos porque el evaluador jurídico califica la carta de presentación de la oferta como NO CUMPLE y en su conclusión o decisión da al Consorcio COMO CUMPLE con los lineamientos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones, no siendo coherente con su evaluación inicial y omitiendo describir la ausencia del requisito que evaluó inicialmente como no cumple, e incurriendo con su actitud en la mismas faltas a las cuales hice referencia en el punto anterior.

Adicionalmente el evaluador guarda un silencio cómplice con la omisión en la cual incurre el proponente al no indicar a cuales sociedades pertenece, a pesar de ser un requisito establecido en la carta de presentación de la oferta.

De igual forma el evaluador no observa que la propuesta no cumple con lo establecido en el literal g) del numeral 11.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS por cuanto se establece en los pliegos que: "Acreditar que se encuentra a paz y salvo por concepto de aporte a los sistemas de seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, en concordancia con la Ley 828 del 2003. Dicho certificado debe ser expedido por el revisor fiscal (cuando la empresa este obligado a tenerlo) o del representante legal (cuando la empresa no posea Revisor Fiscal), en que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de aportes parafiscales a salud, pensiones, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, durante los últimos seis (6) meses contados a partir del cierre de la presente invitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003" (resaltado nuestro). Toda vez que estos documentos fueron entregados con fecha del 16 de marzo de 2012, no certificando a partir de la fecha del cierre como lo establecen los pliegos razón por la cual se debe calificar la propuesta como NO CUMPLE.

Adicional y extrañamente el evaluador omite calificar la propuesta como NO CUMPLE JURIDICAMENTE ya que el documento consorcial no cumple con los requisitos establecidos en los pliegos, específicamente lo relacionado con: "En caso en que se designe una persona diferente a los Representantes Legales de los participantes, deberá formalizarse el otorgamiento del apoderamiento conforme a lo establecido en el artículo 832 del Código de Comercio...". "No son subsanables y generan el rechazo de la oferta: La omisión de este documento; La falta de las firmas de sus integrantes; La falta de designación de representante legal; La falta de aceptación del apoderado cuando se trate de un tercero..." (Resaltado nuestro), situación esta que genera la necesidad de RECHAZAR la oferta.

Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
aapachecom@hotmail.com
662 9555
Villavicencio – Meta.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

CONSORCIO EDUNILLANOS 2012

Evaluación Técnica:

Es necesario realizar las siguientes observaciones técnicas y que son causales de rechazo de la propuesta:

- a) El director de obra no anexa copia del diploma.
- b) El residente eléctrico no presenta documentos que cumplan con la experiencia específica solicitada en los pliegos, ya que la experiencia debe ser no menor a diez años.
- c) Respecto a los Análisis de Precios Unitarios el proponente no cumple con el formato establecido en los pliegos de condiciones Anexo 3, además omite información al no enunciar la cantidad como lo establece el formato designado por la entidad, así como no discrimina el desperdicio en los materiales y en el numeral B. EQUIPOS Y MAQUINARIA cambian la unidad de los rendimientos establecida en el formato.
- d) Además, en una expresa causal de rechazo establecida en los pliegos, en los Análisis de Precios Unitario de los ítems 1.1, 2.3, 4.6 y 5.1 se modificó la descripción del ítem, respecto al establecido en el presupuesto de los pliegos.

Evaluación Financiera:

Tal como lo manifestó el evaluador en el informe, el proponente No cumple con los requisitos financieros exigidos en el pliego de condiciones, toda vez que su porcentaje de endeudamiento supera el mínimo aceptado por la entidad en ese documento, generándose de esta manera una causal adicional para rechazar la oferta presentada.

Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
aapachecom@hotmail.com
662 9555
Villavicencio – Meta.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

CONSORCIO EDUNILLANOS 2012

C. EN CUANTO A LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA UNIÓN TEMPORAL BARCELONA 2.

Evaluación Jurídica:

No compartimos la observación realizada por el evaluador jurídico quien establece que la no firma del Anexo 2 es subsanable y establece que el comité técnico se pronunciara sobre la ausencia de dicha firma, cosa que no fue realizada por el citado comité; pero es claro en el literal g) del numeral 16. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

* g) Cuando la UNIVERSIDAD compruebe que la información o documentos anexos a la propuesta no se ajustan a la verdad, o se omite la presentación de algún documento habilitante o que sirva para efectuar la comparación objetiva de los ofrecimientos." (resaltado nuestro)

Y la presentación de este anexo sin la firma es como no presentarlo y este no se puede subsanar, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y lo establecido en el numeral 6 de los pliegos de condiciones donde se establece *"Este documento no es subsanable por los oferentes en ningún caso. LA UNIVERSIDAD corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria, según lo indicado al efecto en este Pliego"* se debe evaluar la propuesta de la Unión Temporal Barcelona 2 como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE.**

El evaluador no observa que la propuesta no cumple con lo establecido en el literal g) del numeral 11.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS por cuanto se establece en los pliegos que: "Acreditar que se encuentra a paz y salvo por concepto de aporte a los sistemas de seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, en concordancia con la Ley 828 del 2003. Dicho certificado debe ser expedido por el revisor fiscal (cuando la empresa este obligado a tenerlo) o del representante legal (cuando la empresa no posea Revisor Fiscal), en que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de aportes parafiscales a salud, pensiones, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, durante los últimos seis (6) meses contados a partir del cierre de la presente invitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003" (resaltado nuestro). Toda vez que estos documentos fueron entregados con fecha del 12 de marzo de 2012, no certificando a partir de la fecha del cierre como lo establecen los pliegos razón por la cual se debe calificar la propuesta como **NO CUMPLE.**

También se observa en el documento de conformación de la Unión Temporal, el cual al parecer tampoco fue revisado por el comité evaluador, que no existe concordancia entre las actividades a desarrollar por los integrantes y el porcentaje asignado a estos,

Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
aapachecom@hotmail.com
662 9555
Villavicencio – Meta.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vicerrectoría de Recursos Universitarios

un claro ejemplo es que el integrante IAN ALBERTO ESPINAL TOBON se le asigna un 2% de participación y está encargado de la ejecución de un ítem que en su propuesta económica representa el 20% del valor de la misma.

Como si fuera poco, el evaluador omite de manera deliberada informar al despacho que la inscripción en el registro único de proponentes (RUP) aportada por los miembros de la Unión Temporal no se encuentra en firme, pues no debemos olvidar que la legislación que regula la materia establece que los actos de inscripción quedan en firme treinta (30) días después de la inscripción, y fácilmente se puede observar en los documentos de la oferta que los miembros de la Unión Temporal se inscribieron el 01 y el 16 de marzo de 2012, es decir apenas unos días antes del cierre del proceso. Ahora bien, teniendo en cuenta esta situación y al no haber adquirido firmeza la inscripción, no es jurídicamente viable evaluar como cierta la información contenida en los mismos, y por lo tanto esa información no puede ser sujeto de evaluación por parte del comité, so pena de cometer PREVARICATO, en los términos arriba señalados.

Evaluación Técnica:

Es necesario realizar las siguientes observaciones técnicas y que son causales de rechazo de la propuesta:

- a) En el Análisis de Precios Unitario del ítem 5.1 se cambió la Unidad respecto a la Unidad establecida en el presupuesto de los pliegos.
- b) En el Análisis de Precios Unitario de los ítems 5.3, 12.1, 14.2 y 15.11 la descripción no coincide con la descripción del ítem establecido presupuesto de los pliegos.
- c) En el Análisis de Precios Unitario ítem del 7.4 no se discriminan los materiales, ni equipos, ni la mano de obra observación que sí fue realizada al proponente del Consorcio polideportivos.
- d) En los Análisis de Precios Unitarios de los ítems 9.4.5, 9.4.6, 9.4.7, 9.4.8, 9.4.9, 9.4.10 y 9.4.11 la cantidad no coincide con la cantidad del presupuesto de los pliegos.
- e) El certificado del consejo profesional nacional de arquitectura del señor RAUL GUTIERREZ RODRIGUEZ fue expedido el 25 de marzo de 2010 con una vigencia de 6 meses, visto en el folio 233, por lo cual este certificado no está vigente.

Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
aapachecom@hotmail.com
662 9555
Villavicencio – Meta.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

CONSORCIO EDUNILLANOS 2012

- f) EL INGENIERO ELECTRICO del señor ALEXANDER RUIZ CORREDOR no allega fotocopia de la matrícula profesional.

Nos es imperativo observar que la entidad prorrogó el plazo de evaluación de acuerdo a la adenda N°2 soportada en "...la solicitud elevada mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2012 por el Profesional Evaluador Técnico, quien requiere un plazo de evaluación más prolongado para valorar los ofrecimientos de índole técnica, en búsqueda de una selección objetiva del contratista de la Universidad", y el informe de evaluación técnica publicado por la entidad es un documento escueto, incompleto y con una intención afanosa de rechazar nuestra propuesta. Si dicho comité necesitaba más tiempo para la evaluación ¿por qué no evaluó la experiencia de los proponentes? ¿por qué no revisó el personal requerido? ¿Por qué hace solo hace alusión en su informe a los anexos 2 y 3, cuando existen al menos cinco requisitos más para evaluar según la propuesta? (en el numeral 11.2 Documentos técnicos existen siete literales del a) al g), los anexos 2 y 3 corresponden a los literales a) y b)).

Para nosotros es evidente que la evaluación técnica se centró en encontrar un "supuesto" error en nuestra propuesta económica, con el ánimo de declarar desierto el proceso; esta afirmación cobra más validez al verificar, como fue demostrado por nosotros anteriormente, que las causales de rechazo de las otras dos ofertas presentadas son numerosas. Por lo anteriormente expuesto le solicitamos a la entidad que tengan especial cuidado al dar las respuestas a nuestras observaciones, que estas sean ajustadas a lo establecido en los pliegos de condiciones, en derecho, y no que no se preste a interpretaciones subjetivas por parte de los evaluadores.

Invitamos a la administración a que responda de manera justa las observaciones, que habilite nuestra propuesta como en derecho corresponde en las evaluaciones jurídica y técnica, y nos adjudique el proceso de la referencia y así evitar inconvenientes de índole penal y administrativo.

Atentamente, en espera de una pronta y satisfactoria respuesta por parte de la entidad,

ALVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ
C.C. N° 86.052.033 de Villavicencio.
R.L. Consorcio EDUNILLANOS 2012

C.C. Procuraduría General de la Nación

Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
aapachecom@hotmail.com
662 9555
Villavicencio – Meta.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

CONSORCIO EDUNILLANOS 2012

Villavicencio, 20 de Marzo de 2012.

Señores
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios
Kilómetro 12 vía Puerto López - Vereda Barcelona
VILLAVICENCIO - META.

El Suscrito **ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ**, identificado con CC No. 86.052.033 de Villavicencio, actuando como Representante Legal del **CONSORCIO EDUNILLANOS 2012**, cuyo domicilio es Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004 - Villavicencio, por medio de la presente declaro libre y voluntariamente que me comprometo a cumplir con la propuesta seria e irrevocable que anexo al presente, conforme a lo previsto en los Términos de Referencia para contratar la **OBRA BLANCA, ACABADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL POLIDEPORTIVO DE LA ENTIDAD SEDE BARCELONA.**

En caso de que me sea adjudicado el contrato me comprometo igualmente a firmarlo, publicarlo, a constituir la garantía única de cumplimiento exigida, y a ejecutarlo en su totalidad dentro del plazo previsto, conforme a lo pactado en el contrato y a las condiciones previstas en los Pliegos de condiciones. Igualmente me permito hacer las siguientes declaraciones:

1. Que ninguna persona Natural o Jurídica diferente del proponente, tiene interés en la propuesta que presento, ni en el contrato que pudiera celebrarse, en consecuencia sólo obliga al abajo firmante y a la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal que representó.
2. Que he examinado cuidadosamente los pliegos de condiciones correspondientes a esta Convocatoria Pública, y que me he enterado perfectamente del significado de todo lo que en estos se expresa. En el mismo sentido manifiesto que acepto el contenido de dichos términos, y que en caso que me sea adjudicado el contrato, nos obligamos a cumplir con todos los términos y condiciones estipulados.
3. Que ni yo ni la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal, que represento estamos incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad e Incompatibilidad previstas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1.993, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para contratar.

Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
662 9555

aapachecom@hotmail.com
Villavicencio – Meta.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

4. Que el valor total de la propuesta asciende a la suma de \$ 997.841.398,18
5. Que estoy autorizado para celebrar contratos por el valor de la propuesta, para lo cual anexo la documentación pertinente relacionada en el documento de la constitución del consorcio.
6. Que en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO EDUNILLANOS 2012, declaro igualmente que ostento igual condición en la sociedad: INGENIERIA Y MAQUINARIA I&M LTDA.
7. Que soy socio de la sociedad: INGENIERIA Y MAQUINARIA I&M LTDA.
8. Que la información y la totalidad de documentos anexos a la propuesta se ajustan a la realidad, y que para tal efecto autorizo incondicionalmente a la Universidad de los Llanos – Universidad de los Llanos para que verifique el contenido de los mismos.
9. La presente propuesta tiene una validez de (90) días, contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria
10. Aceptamos la forma de pago propuesta por la Universidad de los Llanos.
11. A continuación me permito relacionar los siguientes datos:

Nombre del Proponente: CONSORCIO EDUNILLANOS 2012
NIT: se tramita en caso de adjudicación (ver oficio adjunto)
Dirección: Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
Teléfono: 662 9555
Nombre del Representante Legal: ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ
Cédula de Ciudadanía: 86.052.033 de Villavicencio


ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ
C.C. 86.052.033 de Villavicencio
M.P. 25202-094056 CND

Cra. 32 N° 36 – 70 Edificio Romarco Oficina 1004
662 9555

aapachecom@hotmail.com
Villavicencio – Meta.

Que los evaluadores jurídico y técnico, el día 13 de Abril de 2012, posterior a un análisis juicioso, presentan ante la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, la respuesta a las observaciones presentadas por CONSORCIO EDUNILLANOS 2012 y UNIÓN TEMPORAL POLIDEPORTIVO BARCELONA 2, relacionado a continuación:

Villavicencio, 13 de abril de 2012

Doctora
LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO
Vicerrectora de Recursos Universitarios.

Ref.: Respuesta observaciones evaluación Invitación Pública No. 003 de 2012.

Conforme los oficios radicados en la Vicerrectoría de Recursos Universitarios el día 30 de abril de 2012, de observaciones presentadas por los proponentes CONSORCIO



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

EDUNILLANOS 2012 y la UNIÓN TEMPORAL POLIDEPORTIVO BARCELONA 2, los Profesionales Evaluadores Jurídico y Técnico, darán concepto individual desde cada una de sus especialidades y competencias, en razón de la delegación en la Invitación Pública.

Es preciso resaltar, por parte de la Universidad de los Llanos a los oferentes que, la normatividad aplicable al presente proceso de selección es el Acuerdo 007 de 2011 y la Resolución Rectoral 2661 de 2011.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE CONSORCIO
EDUNILLANOS 2012.

OBSERVACIONES JURÍDICAS

1. La firma CONSORCIO EDUNILLANOS 2012, expone en su escrito, que la Universidad de los Llanos demuestra en desarrollo del presente proceso de selección una tendencia a favorecer a uno de los participantes, afirmación que no comparte la Universidad, ni aquella donde manifiesta que se están violando los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad, por cuanto el núcleo esencial de los mismos no se ha trasgredido de manera alguna, pues no hay elemento del Pliego de Condiciones que conlleve a ello, por el contrario, el conjunto normativo que rige el presente proceso de selección integrado por la Acuerdo 007 de 2011, la Resolución Rectoral No. 2661 de 2011 y el Pliego de Condiciones, se han orientado al respeto y promoción de las garantías de los particulares que pretenden contratar con el Estado.

Se hace preciso mencionar que, la Universidad no ha favorecido a ninguno de los participantes en el proceso de selección, pues se ha remitido únicamente a aplicar imparcialmente lo dicho en el Pliego de Condiciones en su papel de ley del futuro contrato, y el procedimiento de selección, puesto que contienen las reglas a las cuales deben sujetarse durante el trámite de la licitación tanto los proponentes como la misma Entidad interesada en contratar, debiendo indicar aquellos con exactitud y precisión el objeto del futuro contrato, los requisitos que deben cumplir los participantes, las causales de rechazo de las ofertas, los términos para presentarlas y para evaluarlas, el plazo para adjudicar, los factores de evaluación, calificación y ponderación, etc., teniendo siempre en cuenta que la finalidad del respectivo proceso de selección es la de escoger la oferta más favorable para la Universidad, siempre que cumpla con los requisitos exigidos, lo cual se logra mediante el establecimiento de criterios y reglas que permitan la comparación objetiva de las ofertas.

De esta manera no se puede olvidar que el criterio de conveniencia o favorabilidad de la propuesta, no es discrecional o arbitrario ni depende de la consideración subjetiva del funcionario competente para realizar la evaluación, sino que debe quedar concretado en el mismo pliego al establecer las reglas objetivas de selección, ya que las mismas obedecerán en consecuencia a las específicas finalidades que se persiguen con la futura contratación y que no pueden ser ajenas al cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad estatal y al interés general que las mismas representan. Aunque la Universidad se encuentra fuera de la órbita de aplicación de la norma, como simple referencia se cita la Ley 1150 de 2007, en el parágrafo 1 de su artículo 5, el cual reza:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

“Artículo 5°. De la Selección Objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Y la Resolución Rectoral No. 2661 de 2011:

“ARTÍCULO 11. PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Se encuentra consagrado como principio de la función administrativa en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia e igualmente reglado en el artículo 3º inciso 2º del Código Contencioso Administrativo, mediante su formulación se pretenden suprimir trámites, requisitos y autorizaciones innecesarias para asegurar la selección objetiva, así como desarrollar en el proceso la agilidad y eficiencia, buscando la supresión de trámites, y estipulando los procesos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la **selección objetiva del contratista.** Se busca definir que las normas en esta materia sean interpretadas de tal manera, que no den lugar a seguir trámites distintos a los expresamente previstos en la Ley, optimizando costos y evitando dilaciones injustificadas que puedan causar perjuicios a las partes, especialmente a la Universidad al entorpecer el cumplimiento de sus fines.

(...)Se basa fundamentalmente en los siguientes elementos:

- c) Interpretación proporcional y razonable de las reglas contractuales.*
- d) Los procesos contractuales tienen como fin la satisfacción del interés público.(...)”*

Así las cosas, el hecho de que se adelante el proceso de selección, significa que la administración debe respetar dichos principios, como en el presente proceso sin incurrir en falta disciplinaria o penal, de aquellas que describe el oferente, sin embargo si esa es su apreciación, lo invitamos a que acuda a las instancias estatales competentes e inicie las acciones respectivas. No obstante lo anterior, se les recuerda a los oferentes que la Universidad como entidad estatal pretende en sus actuaciones únicamente cumplir la finalidad que tiene el Estado, esto es, según la Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Y el Código Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO 2. Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Vicerrectoría de Recursos Universitarios

ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

(...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.”

Así, expongo las consideraciones de hecho y de derecho que asisten a la Universidad de los Llanos, para desestimar las acusaciones del proponente CONSORCIO EDUNILLANOS 2012 en su totalidad, mediante una correcta interpretación de la ley contractual, la cual, no ha sido tenida en cuenta por su parte, al hacer señalamientos temerarios que no corresponden a la realidad, ni ayudan al desarrollo del proceso de selección o a la transparencia, pues solamente entorpecen la celeridad de la administración y el correcto desempeño de los servidores públicos encargados de adelantar las diferentes etapas del mismo, generando zozobra y malestar entre los funcionarios y demás participantes en el proceso de selección.

Como primera medida, se hace necesario aclarar algunos aspectos relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos, desde el punto de vista jurídico, el cual, interpreta de manera malintencionada y equivoca el CONSORCIO EDUNILLANOS 2012, pues en el proceso bajo estudio, no se ha advertido ningún hecho constitutivo de responsabilidad de quienes desde la identificación de la necesidad, hasta la etapa evaluativa actual, han adelantado el proceso de selección en la Universidad. Establece la Ley 734 de 2002, respecto a la responsabilidad disciplinaria, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. LEGALIDAD. El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

ARTÍCULO 5o. ILICITUD SUSTANCIAL. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.”

Esta norma disciplinaria citada, solo atribuye responsabilidad a aquel que se ha apartado del cumplimiento de su deber funcional sin justificación alguna, y para el caso, desde el Rector, la Vicerrectora de Recursos Universitarios y los profesionales evaluadores, únicamente han adelantado las actividades que legal y reglamentariamente han adquirido por el nombramiento en su cargo, o que el contrato dispone como obligaciones, buscando la satisfacción de una necesidad y el cumplimiento de los fines del contrato.

De igual manera, la responsabilidad penal invocada por el CONSORCIO EDUNILLANOS 2012, no podría estar presente en el actuar de los servidores públicos que adelantan la presente Invitación Pública, sin que asistieran a la conducta desplegada por cada uno de ellos los tres elementos de la responsabilidad penal: *La tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad*. Dice el Código Penal, respecto de la responsabilidad derivada de la ilegalidad de las actuaciones consagradas en dicho estatuto, lo siguiente:

“Artículo 10. Tipicidad. La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal.

En los tipos de omisión también el deber tendrá que estar consagrado y delimitado claramente en la Constitución Política o en la ley.

Artículo 11. Antijuridicidad. Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.

Artículo 12. Culpabilidad. Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.”

De lo anterior, no obstante las imputaciones de ilegalidad hechas por el CONSORCIO EDUNILLANOS 2012, no se observa que se derive una responsabilidad penal por el hecho de cumplir con sus obligaciones a cabalidad, y mucho menos la configuración de una celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, pues el artículo 410 del mismo Código considera que se incurre en esta figura cuando el servidor público en ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, cuestión no sucedida en el presente proceso de selección, el cual ha ido desarrollando sus etapas dentro de lo establecido en la norma contractual, cumpliendo los objetivos para los que se inició toda la actividad preparatoria para la celebración del contrato, con el fin de servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

La solicitud de copias se atendió por parte de la Universidad de los Llanos de manera oportuna a los oferentes.

Frente a la manifestación de que el conjunto normativo contractual de la Universidad de los Llanos es obsoleto, desactualizado e ilegal, es preciso aclarar que el mismo surgió en el año 2011, a raíz de un estudio juicioso de la norma constitucional y administrativa, de la



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vicerrectoría de Recursos Universitarios

jurisprudencia y la doctrina administrativa y contractual pública, garantizando los derechos mínimos de los participantes, tanto el Acuerdo Superior No. 007 de 2012 Estatuto General de Contratación, y la Resolución Rectoral No. 2661 de 2011 Manual de Procedimientos y Contratación son normas que rigen en la actualidad los procesos de contratación de la Entidad y su aplicación es obligatoria, en obediencia del principio de legalidad, el cual sujeta las actuaciones administrativas al estricto cumplimiento de la norma vigente, y su aplicación solamente podría darse conforme lo prescrito en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, acerca del decaimiento de la fuerza ejecutoria del acto administrativo:

“Pérdida de fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO 66. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

- 1. Por suspensión provisional.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan su vigencia.”*

Es a todas luces claro que tanto el Acuerdo Superior, como la Resolución en comento tienen plenos efectos, pues no se encuentran en ninguna de las 5 situaciones jurídicas descritas, y por ende, esta plenamente vigente y su tenor literal describe los procedimientos que debe la Universidad de los Llanos seguir en esa materia. y es así que, la Universidad debe ceñirse a sus normas, en rigor y no actuar en exceso ni en detrimento de la misma.

Por tal motivo, la audiencia pública solicitada no procede, por cuanto la norma así no lo contempla, no es una actuación dirigida a ocultar nada, solamente es el simple apego a la norma vigente. Dice un aparte del procedimiento de Invitación Pública:

“i. Superado este término, se recibirán las ofertas en la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, en donde se elaborará el Acta de Recibo de las mismas y se procederá a repartir las copias a los Profesionales Evaluadores.

j. Los Profesionales Evaluadores tendrán un plazo de hasta tres (3) días hábiles para evaluar los ofrecimientos en el área del conocimiento que sean idóneos, de lo cual elevarán un Informe Evaluativo Individual, a la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, los cuales serán publicados para observaciones de los oferentes por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles en la página web de la Universidad, la cual dará respuesta a las mismas dentro de éste término. Dicho plazo podrá prorrogarse de oficio por la Universidad dependiendo la complejidad de las observaciones.

k. Agotado este plazo, y una vez se ha dado respuesta a las observaciones, se publicará el Informe Evaluativo Final por la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, recopilando los informes evaluativos de los Profesionales Evaluadores y recomendando



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

al Rector o su delegado la adjudicación del proceso o la declaratoria de desierto, según sea el caso.

l. El Rector o su delegado, adjudicará el proceso a la oferta más favorable para la Universidad, mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará en la página web de la Universidad.

m. En caso de que el proceso sea declarado desierto, también deberá hacerse por acto administrativo motivado.”

Así las cosas, la legalidad del documento es total y si el representante legal del CONSORCIO EDUNILLANOS 2012 pretende ponerla en tela de juicio, lo invito a que acuda a la jurisdicción contenciosa administrativa, e inicie las acciones a que haya lugar.

2. Lo relacionado con el número de la Tarjeta Profesional del representante legal del CONSORCIO EDUNILLANOS 2012 en la carta de presentación fue SUBSANADO.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

La Universidad de los Llanos manifiesta al proponente que la Profesional Evaluadora Técnica del presente proceso de selección actuó al evaluar la propuesta, conforme a derecho y en estricta obediencia del Pliego.

En cuanto a la observación del oferente CONSORCIO EDUNILLANOS2012:

En relación con la modificatoria de las condiciones técnicas del Ítem 6.1 Enchape Porcelana Pared. En donde el oferente cambia en el Análisis de Precios Unitarios, en el literal A. Materiales: Donde se hace la descripción de los materiales a utilizar en el desarrollo de la actividad. Esta es cambiada por porcelanato.

El CONSORCIO EDUNILLANOS hace referencia a que la Arquitecta no tiene claro que es un porcelanato y la diferencia entre porcelana y porcelanato. Le aclaro al oferente que para mí es claro cada término y las diferencias entre estos, lo que creo es que ustedes **No tienen claro que la entidad Universidad de los Llanos no le solicito el cambio de porcelana por porcelanato así sea de mejor calidad como usted lo expone.**

Lo que le quiero aclarar es que por **Funcionabilidad, economía y mantenimiento para la entidad** no le sirve el cambio de especificación técnica así sea de mejor calidad la que usted ofrece. Por lo tanto lo ofrecido por usted no cumple lo solicitado por la entidad así sea de mejor calidad y me ratifico nuevamente en mi decisión de que no es técnicamente viable. No podemos cambiar la calidad por la Funcionabilidad y el mantenimiento de esta ya que resulta más costoso para la entidad.

Y de acuerdo a su solicitud en donde expone que de manera sospechosa se valora la parte técnica le quiero informar que de acuerdo a los pliegos y revisando de acuerdo al orden de estos fue revisada su propuesta y al observar que su propuesta presenta esta falencia la hace técnicamente No viable

Dado que en su oficio hace énfasis en que se revise cuidadosamente las propuestas se revisaron nuevamente las propuestas: Unión Temporal Barcelona y Consorcio Polideportivo.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Vicerrectoría de Recursos Universitarios

CONSORCIO EDUNILLANOS2012: Ustedes Omiten presentar la dedicación del personal profesional como se pide en el literal f del numeral 11.2 Lo que es obligatorio para que la propuesta sea Admisible.

Por lo tanto su propuesta No es Viable por que no cumple con la exigencia en el pliego de condiciones en el literal f del punto 11.2. NO CUMPLE

En cuanto los profesionales exigidos el Ingeniero Hidráulico o Sanitario el oferente presenta un Ing. Civil con Especialización en Ingeniería de Sistemas Hídricos Urbanos. Este profesional no cumple con lo solicitado y la experiencia especifica es inferir a la solicitada (26 de octubre de 2007) no tiene los 5 anos de experiencia solicitada.

Frente al rechazo de la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO POLIDEPORTIVO 2012, el Profesional Evaluador Jurídico se pronuncia respecto del mismo, y se aparta de dicha posición por cuanto el Pliego de Condiciones, establece que los oferentes pueden variar lo ofrecido, siempre y cuando no vaya en detrimento de la Universidad de los Llanos y la calidad de los elementos, por lo tanto, no considera que se incurra en causal de rechazo, por cuanto no se determinó si dicho cambio afectaba la calidad del material o de la obra.

CONSORCIO POLIDEPORTIVO

- Es cierto el oferente POLIDEPORTIVO BARCELONA 2012 No anexa el diploma profesional del Director de obra, pero eso no es causal de rechazo, porque dice diploma o certificación en el Pliego de Condiciones, y la propuesta contiene una certificación. Dice el Pliego de Condiciones:

*Para cada uno de los profesionales antes mencionados, se deberá anexar, fotocopia de la Matricula Profesional, **diploma o certificados de obtención del títulos de estudios de pregrado y postgrado** que desea acreditar, copia de los documentos que acrediten la experiencia general y específica (Copia de contratos y actas de liquidación) y certificación de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería con sus antecedentes y sus Profesiones Auxiliares o el organismo que haga sus veces. **Obligatorio***

- Efectivamente en la experiencia general si cumple, sin embargo la experiencia especifica NO CUMPLE.
- No presentar la propuesta en el formato sugerido de APU, NO ES CAUSAL DE RECHAZO, si solo se diferencia en bordes y otros aspectos de forma, sin embargo, si no se incluye cantidad en dicho modelo, se presume que la cantidad ya está incluida en el Anexo 2, si no se discrimina el desperdicio se entiende que dicho costo lo asume el contratista, no es que se haya modificado, simplemente no se incluyó la expresión (UN/HR) en la casilla contentiva de unidad.
- El 1.1. no pone flejes 3. NO CUMPLE
- El 2.3. En este APU se incluyeron los materiales y las cantidades iguales a lo solicitado en al Pliego de Condiciones y sus adendas, la incongruencia consiste en que se agregaron materiales no solicitados en el ítem. NO CUMPLE



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Vicerrectoría de Recursos Universitarios

- El 4.6. Efectivamente fue modificado el ítem en contravía de lo establecido por el Pliego de Condiciones, y en detrimento de los intereses de la Universidad y la calidad del elemento, tal cual se había advertido en el informe evaluativo técnico, lo cual genera la causal de rechazo de la propuesta. **NO CUMPLE**
- El 5.1. El ítem no se modificó, solamente se presentó de una forma mas detallada por parte del oferente, discriminando sus componentes, pero en sí, toda la descripción conduce inequívocamente a lo solicitado en el Pliego de Condiciones y sus adendas.

UNIÓN TEMPORAL POLIDEPORTIVO BARCELONA 2

- La ausencia de la firma en el Anexo No. 2 no es causal jurídica de rechazo, no puede hacerse analogía entre las normas del pliego en detrimento de la participación, pues, dicho documento no tiene que ser suscrito obligatoriamente, pues en todo el Pliego de Condiciones no se establece dicho requisito, ni se estipula una causal de rechazo ante una ausencia de firma.
- Con respecto al documento de Pagos parafiscales, los oferentes cumplen con lo solicitado.
- Con respecto a la participación en la Unión Temporal Polideportivo Barcelona 2 IAN ALBERTO ESPINEL TOBON, equivalente al 2% del total, la determinación del porcentaje de participación en un consorcio o Unión Temporal la delimitan sus integrantes, no exige la ley que dichos limites o porcentajes correspondan a determinadas variables, de hecho, en materia contractual, la Ley 80 de 1993 en su artículo 7, distribuye legalmente la responsabilidad en el consorcio de la siguiente manera:

“solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.”

Y de la Unión Temporal:

“solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.”

Por lo tanto, si la intención en la estructuración de la Unión Temporal es evadir la responsabilidad o alguna sanción, la ley es quien impone y distribuye las cargas en cuanto a la responsabilidad de los consorciados o unidos, solidariamente en cuanto al cumplimiento total, y en la Unión Temporal, dicha asignación solidaria persiste, pero las sanciones se reflejan directamente en las actividades desarrolladas por cada uno de los integrantes, en este caso, el señor IAN ALBERTO ESPINEL TOBON, no responde por el 2% que dice tener de participación, sino por las actividades que se obliga a desarrollar. Por lo tanto no se considera causal de rechazo.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

- El 5.1. no se cambio porque es kilo o kilogramo. El **kilogramo** (símbolo kg) es la [unidad básica](#) de [masa](#) del [Sistema Internacional de Unidades](#) (SI), y su [patrón](#) se define como la masa que tiene el prototipo internacional, compuesto de una [aleación](#) de [platino](#) e [iridio](#), que se guarda en la [Oficina Internacional de Pesas y Medidas](#) (BIPM) en [Sèvres](#),



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Vicerrectoría de Recursos Universitarios

cerca de [París \(Francia\)](#). Es la única unidad básica que emplea un prefijo, y la única unidad del SI que todavía se define por un objeto patrón y no por una característica física fundamental. Su símbolo es **kg**.

- El 5.3. esta conforme al Pliego de Condiciones
- El 12.1. fue presentado de acuerdo al Pliego de Condiciones
- En el Ítem 14.2 Efectivamente fue modificado el ítem en contravía de lo establecido por el Pliego de Condiciones, y en detrimento de los intereses de la Universidad y la calidad del elemento, tal cual se había advertido en el informe evaluativo técnico, generando el rechazo de la propuesta. NO CUMPLE
- En el Ítem 15.11 Efectivamente omitió materiales del ítem en contravía de lo establecido por el Pliego de Condiciones, y en detrimento de los intereses de la Universidad y la calidad del elemento, lo cual genera el rechazo de la propuesta. NO CUMPLE
- En el Ítem 7,4 Efectivamente se omitió describir y detallar los materiales del ítem en contravía de lo establecido por el Pliego de Condiciones, y en detrimento de los intereses de la Universidad y la calidad del elemento, lo cual genera el rechazo de la propuesta. NO CUMPLE
- El Análisis de Precios Unitarios del Ítem 9.4.5., 9.4.6., 9.4.7., 9.4.8., 9.4.9., 9.4.10., 9.4.11., fueron presentados sin llenar la casilla de cantidad, lo que no implica un incumplimiento del Pliego de Condiciones, pues dicha cantidad ya esta incluida en el Anexo No. 2 y es claro que, el análisis unitario solamente se refiere a verificar en una unidad de dicha cantidad otros aspectos tales como materiales, equipos y maquinaria, mano de obra y otros costos; por lo tanto, no es causal de rechazo porque esta contenido en otra parte de la propuesta.

II. DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL POLIDEPORTIVO BARCELONA 2.

Como primera medida, es necesario aclarar al señor representante legal de la UNIÓN TEMPORAL POLIDEPORTIVO BARCELONA 2 que, entiende el Profesional Evaluador Jurídico, que el documento presentado es un recurso de Reposición, por tanto no le dará trámite como tal, dado que ni las normas de la Universidad de los Llanos, ni el Código Contencioso Administrativo, establecen la oportunidad de presentar recursos en la etapa en la que se encuentra el presente proceso, pues un elemento sustancial para la procedencia no está presente: el acto administrativo creador de situaciones individuales o concretas, al tratarse de un acto de trámite.

Establece el Código Contencioso Administrativo, respecto del Recurso de Reposición:

“ARTÍCULO 49. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

Éste aparte normativo, predica que no habrá recurso contra los actos de trámite, y en el caso que nos ocupa, la preselección o calificación de los documentos que presentan los aspirantes a participar en el proceso electoral, es un procedimiento meramente de trámite, y bajo ese postulado, no cabría recurso en su contra, pues no define, ni termina el proceso electoral, simplemente habilita, frente a una lista



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vicerrectoría de Recursos Universitarios

de chequeo preestablecida y basada en la norma general y especial electoral de la universidad, a aquellos que la cumplen a cabalidad.

Dice el Código ibídem, frente a la procedencia del Recurso de Reposición, que:

“ARTÍCULO 50. *Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)”

Por lo tanto, no se dará trámite al mismo.

Con sentido de colaboración,

ORIGINAL FIRMADO
MAURICIO GÓMEZ CRUZ
Profesional Evaluador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO
LUZ NELLY MONZÓN DÍAZ
Profesional Evaluador Técnico

Posterior al compilado de la información presentada por los evaluadores designados, esto es el Asesor Jurídico, Financiero y Técnico, recomiendan al Rector declarar desierto el proceso de selección bajo la modalidad Invitación Pública N° 003 de 2012, denominada “OBRA BLANCA, ACABADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL POLIDEPORTIVO DE LA ENTIDAD, SEDE BARCELONA” con cargo al formato para la presentación de proyectos N° VIARE 0620062011, con su correspondiente estudio de conveniencia y viabilidad expedida por la Oficina de Planeación, por no cumplir ninguno de los proponentes interesados con la totalidad de los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO
Vicerrectora de Recursos Universitarios

Proyecto: CBRL
Revisó: M.G.C – Asesor Jurídico